

CONSTANCIA. A Despacho del Señor Juez, informando que se agotó el traslado de las excepciones de mérito y objeciones al juramento estimatorio tal como obra a folio 1184 del cdno 1-3, encontrándose para la fijación de fecha de audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento. Sírvase Proveer.

Cali, 15 de julio de 2020


ZULLY VEGA CERON
Secretaria

AUTO No. 586

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Fijar el día 10 de Febrero del año 2021 a las 9:30 A.M. para llevar a cabo la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del C.G.P.

2. Cítese a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la audiencia, la cual se realizará aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

3. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4. Este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD; sólo excepcionalmente se realizará la audiencia de manera presencial.

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

a) DOCUMENTALES: Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la demanda. (fl.4-88 cdno 1)

b) INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDADO: Cítese al médico ERNESTO MARIN GIRALDO para que absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formulará la apoderada judicial de la parte demandante.

c) TESTIMONIAL: Recíbese la declaración de los señores NESTOR VELEZ CASTAÑO, SADIEL GUAPACHA profesores de futbol, y de la señora ROSALBA HOYOS TULCAN, para que declaren sobre la afectación emocional y perjuicios psicológicos sufridos por el demandante.

d) OFICIOS: Niéguese oficiar a las entidades demandadas para que aporten historias clínicas del paciente, y certificación de vinculación del demandante a club deportivo, por no atemperarse tales pedimentos a los presupuestos consagrados en el art.173 del C.G.P. Además de obrar en el plenario la historia clínica aportada por la entidad demandada Clínica Nuestra.

e) NEGAR la remisión a Junta Regional de Calificación de Invalidez, toda vez que si la parte consideraba necesario dicho dictamen debió aportarlo junto con la demanda o su reforma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 227 del C.G.P.

f) DICTAMEN PERICIAL: Se concede un término de 20 días hábiles para aportar el dictamen financiero sobre liquidación de daños y perjuicios, enunciado a folio 100, al tenor de lo dispuesto en el art. 227 del C.G.P.

II. PRUEBAS PARTE DEMANDANDA CLINICA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.A.S - N.S.D.R. S.A.S. y LLAMADA EN GARANTIA POR LA DEMANDADA SALUD TOTAL EPS

a) DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, obrantes a folios 232 al 277 cdno 1, y los aportados con el llamado en garantía a Chubb Seguros Colombia S.A a folios 5-77 cdno 2, al llamamiento de Allianz Seguros S.A a folios 5-119 cdno 3, y al contestar llamado en garantía hecho por Salud Total Eps fls.84-139 cdno 5; y al llamamiento a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A a folios 5-64 cdno 6.

b) INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al demandado Dr. ERNESTO MARIN GIRALDO, para que absuelva el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formulará el apoderado judicial de la entidad demandada Clínica Nuestra.

c) TESTIMONIAL: Recíbese la declaración de los siguientes profesionales en la salud: Doctores BORIS POMARICO HERNANDEZ, JENNIFER STRIBA FAJARDO, DIEGO ARMANDO ECHEVERRY RIVERA, a las enfermeras MARIA ALEXANDRA MUÑOZ MUÑOZ, SUSANA OLIVEROS LLANOS, LUZ ANGELA SIERRA ALVAREZ, LUZ DARY ARANGO MACHADO, GRACIELA SANDOVAL CARABALI, NANCY TERESA GARCIA CORDOBA,

MAIRA VICTORIA CABEZAS SALCEDO, y a los enfermeros FELIPE AUGUSTO TORO MOLINA, JULIO ALBERTO RODRIGUEZ, RONAL ADRIAN LOPEZ CERÓN, quienes puede ser citados en la dirección relacionada en el acápite de pruebas, para que testifiquen sobre los hechos de la demanda y atenciones médicas recibidas por el paciente SEBASTIAN RENGIFO.

III. PRUEBAS DEL DEMANDADO DR. ERNESTO MARIN GIRALDO

a) DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda los cuales serán valorados al momento de fallar. Visibles en anexos 6 al 17 (fls.360-1 al 1102 cdno 1-1, cdno 1-2) y la respuesta a derecho de petición obrante a folio 1177-1180 cdno 1-3.

b) INTERROGATORIO DE PARTE AL DR. ERNESTO MARIN GIRALDO. NEGAR la práctica de ésta prueba, habida cuenta que, en los términos del artículo 198 del C.G.P., no es viable solicitar la declaración de la propia parte.¹

c) TESTIMONIAL: Recíbese la declaración de los siguientes profesionales en la salud: doctores GUILLERMO PAZOS, INES CASTRO PAYAN, SANTIAGO ANDRADE Y AL DIRECTOR MÉDICO DE LA CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS o quien haga sus veces, quienes serán notificados a través de la parte solicitante.

d) DICTAMEN PERICIAL: Téngase en cuenta el dictamen pericial aportado con la contestación de la demanda, realizado por el médico traumatólogo y subespecialista en cirugía de mano Dr. ELVIS RUIZ aportado con la contestación de la demanda, obrante a folios 317-323 y sus anexos 1 y 2 cdno 1-1, el que será apreciado de conformidad con el art.232 del C.G.P.

e) DICTAMEN PERICIAL: Téngase en cuenta el dictamen pericial aportado con la contestación de la demanda, realizado por el médico Dr. GUSTAVO FABIAN PORTELA MEJIA aportado con la contestación de la demanda, obrante a folios 341-345 y sus anexos 3, 4 y 5 cdno 1-1, el que será apreciado de conformidad con el art.232 del C.G.P.

IV. PRUEBAS DEL DEMANDADO SALUD TOTAL EPS

a) DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda (fls.1132-1152) y al llamar en garantía Chubb Seguros Colombia S.A (fls.6-

¹ ***"No es viable solicitar el interrogatorio de si mismo, por cuanto la norma lo refiere exclusivamente a la contraparte. Además, tampoco tiene justificación pues la parte tiene oportunidad para exponer sus puntos de vista o descargos, según el caso, en la demanda y en la contestación, el interrogatorio y contra-interrogatorio a los testigos, los alegatos de conclusión, etc."*** Pag.185 -Manual de derecho procesal Tomo VI Pruebas Judiciales doctrinante Jaime Azula Camacho, Edición 2015.

55 cdno.4), y llamado en garantía a Nuestra Señora del Rosario S.A.S (fls.6-70 cdno 5) para ser valorados al momento de fallar.

b) TESTIMONIAL: Niéguese tener como testigo de parte al Dr. Ernesto Marín Giraldo, por detentar la calidad de demandado dentro del presente proceso.

-Recíbese la declaración del Dr. ADOLFO AGREGO Y GUILLERMO ALFONSO DIMAS TORRES para que testifiquen sobre los hechos de la demanda y atenciones médicas recibidas por el paciente SEBASTIAN RENGIFO.

V. PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTIA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A (LLAMAMIENTO DE SOCIEDAD CLINICA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.A.S Y SALUD TOTAL EPS SA.

a) DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos aportados con el escrito de contestación al llamamiento en garantía (fls.111-173 cdno 2) para ser valorados al momento de fallar.

b) INTERROGATORIO DE PARTE AL REPRESENTANTE LEGAL DE CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NEGAR la práctica de ésta prueba, habida cuenta que, en los términos del artículo 198 del C.G.P., no es viable solicitar la declaración de la propia parte.

c) TESTIMONIAL: Recíbese la declaración de la Dra. JINNETH HERNANDEZ GALINDO, para que testifique sobre las generalidades y particularidades del contrato de seguro y las pólizas que soportan el llamamiento.

VI. PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS S.A (LLAMAMIENTO POR SOCIEDAD CLINICA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.A.S)

a) DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos aportados con el escrito de contestación al llamamiento en garantía (fls.155-158 cdno 3) para ser valorados al momento de fallar.

b) RATIFICACION: Ordenar la ratificación del documento proveniente de terceros aportados por la parte demandante, - certificado expedido por el director de la Liga Vallecaucana de Futbol, obrante a folio 86 cdno 1.

Para ello cítese al señor DANIEL VASQUEZ OSORIO en calidad de Director de Torneos o quien haga sus veces, en la fecha programada para la audiencia de que trata los art. 372 y 373 del C.G.P., lo anterior en armonía con lo dispuesto en el numeral 8 del art.78 del C.G.P.²

² “Art. 78 Num. 8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.”

VII. PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTIA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A (LLAMAMIENTO POR SOCIEDAD CLINICA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.A.S -N.S.D.R. S.A.S)

a) DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos aportados con el escrito de contestación al llamamiento en garantía (fls.144-190 cdno 6) para ser valorados al momento de fallar.

b) TESTIMONIAL: Niéguese tener como testigo de parte al Dr. Ernesto Marín Giraldo, por detentar la calidad de demandado dentro del presente proceso.

VIII. PRUEBA CONJUNTA DE LOS DEMANDANTES Y LOS DEMANDADOS CLINICA NUESTRA Y DR. ERNESTO MARIN

- TESTIMONIAL: Recíbese la declaración de los doctores radiólogos señores EDUARDO JOSE ORTIZ, JORGE HERNAN PAREDES RENGIFO, ADOLFO OVIEDO GUERRA, quien puede ser citados en la dirección relacionada en el acápite de pruebas, para que testifiquen sobre los hechos y atenciones médicas suministradas al demandante SEBASTIAN RENGIFO.

IX. PRUEBA CONJUNTA DE LOS DEMANDANTES Y LOS DEMANDADOS CLINICA NUESTRA SALUD TOTAL EPS

- TESTIMONIAL: Recíbese la declaración del Dr. **RAFAEL HERNANDO MARTINEZ SALAZAR**, quien puede ser citado en la dirección relacionada en el acápite de pruebas, para que testifiquen sobre los hechos y atenciones médicas suministradas al demandante SEBASTIAN RENGIFO.

X. PRUEBA CONJUNTA DE LA DEMANDADA CLINICA NUESTRA, EL DEMANDADO DR. ERNESTO MARIN, LLAMADO EN GARANTIA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A

- INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los demandantes señores LILIANA AGREDO, SEBASTIAN RENJIFO AGREDO, VICTOR HUGO RENJIGO TASCÓN, ALEJANDRO RENJIFO AGREDO, ENEIDA TERAN PUERTAS, para que absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formulará los apoderados judiciales de los demandados.

XI. PRUEBA CONJUNTA DE LOS DEMANDANTES Y EL DEMANDADO DR. ERNESTO MARIN GIRALDO.

-TESTIMONIAL: Recíbese la declaración de los siguientes profesionales en la salud: Doctores IVAN CASTAÑEDA GIACOMETTO, ALVARO JOSE CAICEDO HOYOS, ANDRES OSPINA, quienes puede ser citados en la dirección relacionada en el acápite de pruebas, para que testifiquen sobre los hechos de la demanda y atenciones médicas recibidas por el paciente SEBASTIAN RENGIFO.

XII. PRUEBA DE OFICIO:

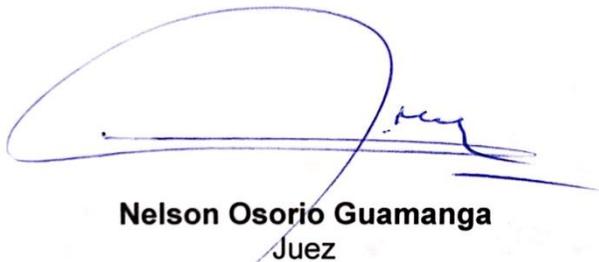
- **DECRETAR PRUEBA PERICIAL:** Para llevar a cabo **VALORACIÓN MEDICA POR ESPECIALISTA EN CIRUJIA DE MANO** al demandante Sebastián Rengifo Agredo, a fin de establecer sus condiciones actuales de salud, las posibles causas de limitaciones físicas si las hubiere y los procedimientos realizados, lo anterior teniendo en cuenta la historia clínica del paciente que obre en el expediente y las ayudas diagnosticas que estime el galeno.

Para tal efecto se **DESIGNA** al Doctor **HUGO DARIO CAMPO MARTINEZ**, a quien se le comunicara su designación, contando con cinco días para manifestar su aceptación y el término de 20 días hábiles para rendir su experticia. Los costos de la experticia y ayudas diagnosticas requeridas estarán a cargo de la parte demandante y del demandado Dr. Ernesto Marin Giraldo, teniendo en cuenta que de manera conjunta pidieron el decreto de la presente prueba, la que el despacho estima pertinente.

5. ACEPTASE la sustitución de poder que hace la Dra. ANA CRISTINA DAVILA REINOSO en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada SALUD TOTAL EPS, a la Dra. ANGELA MARIA ROJAS RODRIGUEZ, mediante el memorial que antecede.

6. RECONOCESE personería amplia y suficiente a la profesional del derecho a la Dra. ANGELA MARIA ROJAS RODRIGUEZ, abogada en ejercicio y portadora de la T. P. No.282.953 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que actúe en nombre y representación de la parte demandada SALUD TOTAL EPS-S, conforme al memorial poder. Se requiere a la mandataria judicial para que aporte la dirección donde puede recibir dirección electrónica.

Notifíquese,


Nelson Osorio Guamanga
Juez

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI**

**En Estado No. 50 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 DE JULIO DEL 2020**


ZULILY VEGA CERÓN
Secretaria